ESTATUTOS DE "LA COMISIÓN ARQUIDIOCESANA PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA DEL BUEN TRATO Y LA PREVENCIÓN DE ABUSOS" EN LA ARQUIDIÓCESIS DE CARACAS

Artículo 1 – Naturaleza. "La Comisión Arquidiocesana para la Promoción de la Cultura del Buen Trato y la Prevención de Abusos" (en adelante: "LA COMISIÓN") es un servicio eclesial de carácter pastoral, preventivo y consultivo, al servicio de la Arquidiócesis Metropolitana de Caracas.

Artículo 2 – Composición. "LA COMISIÓN" estará integrada por un equipo interdisciplinario de especialistas con conocimiento y experiencia en materias como derecho civil y canónico, psicología, medicina, pediatría, educación, acompañamiento espiritual y agentes de pastoral debidamente formados.

Artículo 3 – Objetivos. Son objetivos de "LA COMISIÓN":

1º Promover la formación de los agentes de pastoral (clero, religiosos y laicos) en las áreas de prevención, protección y buen trato a los niños, niñas, adolescentes (En adelante: NNA) y adultos vulnerables

2º Asesorar a las instancias eclesiales presentes en la arquidiócesis (pastorales, educativas, sociales, culturales y administrativas) en programas de cultura de buen trato y prevención de abusos, definición de Protocolos, Códigos de Conducta y otros instrumentos.

3º Asesorar en la atención de eventuales casos concretos de abusos de NNA y adultos vulnerables realizados por agentes pastorales, educativos, sociales y culturales de la Arquidiócesis de Caracas: trabajadores y voluntarios, clérigos, religiosos o lacios, personal contratado en las instituciones y centros educativos y sociales de la arquidiócesis.

4º Definir la estrategia comunicacional en la línea de transparencia y protección de las presuntas víctimas.

5º Cumplir otras tareas encomendadas por el Arzobispo.

Artículo 4 – Coordinador. "LA COMISIÓN" contará con un Coordinador nombrado por el Arzobispo y tendrá las siguientes funciones:

1º Convocar y presidir las reuniones de "LA COMISIÓN".

2º Proponer al Arzobispo candidatos para ser nombrados miembros de la "LA COMISIÓN" y de los equipos operativos.

3º Coordinar los equipos operativos.

4º Recibir las eventuales denuncias por medios institucionales.

5º Acompañar de forma especial al Equipo de escucha.

6º Informar al Arzobispo sobre las actividades realizadas

7º Custodiar la documentación relacionada con las actividades de “LA COMISIÓN”.

8º Promover formación.

9º Cumplir los requerimientos de la Arquidiócesis.

Artículo 5 – Equipos operativos. “LA COMISIÓN” podrá organizar diferentes equipos, con la colaboración de expertos y profesionales, entre los cuales:

– Equipo Jurídico.

– Equipo de Acompañamiento.

– Equipo de Formación.

– Equipo Pastoral.

Artículo 6 – Deberes. Los miembros de “LA COMISIÓN” actuarán con prudencia y responsabilidad pastoral y guardarán el debido secreto de oficio.

Artículo 7 – Nombramientos. Los miembros de “LA COMISIÓN” serán nombrados designados por el Arzobispo por un periodo de tres años, pudiendo ser removidos o reelegidos por un nuevo periodo. Entre los miembros se nombrará a uno de los vicarios episcopales.

Artículo 8 – Relaciones institucionales. “LA COMISIÓN” mantendrá relación con organismos de protección de NNA y adultos vulnerables. En la implementación de programas formativos a los agentes de pastoral se requerirá la participación de los miembros en la medida que sea necesaria.

Artículo 9 – Sub comisión de Escucha. La “subcomisión de escucha” es un órgano pastoral y preventivo. Estará integrada por al menos dos miembros de “LA COMISIÓN”. Sus funciones son escuchar, acoger, orientar y canalizar las eventuales denuncias relacionadas con abusos a NNA y adultos vulnerables. No tendrá facultades ni para realizar la investigación previa, ni para procesos penales. La “sub comisión de escucha” ejercerá sus funciones conforme a los siguientes principios:

1º respeto absoluto a la dignidad de la persona;

2º escucha empática y ausencia de prejuicios;

3º confidencialidad y protección de datos;

4º diligencia y prontitud en la actuación;

5º presunción de inocencia y tutela de todas las partes;

6º colaboración leal con la autoridad eclesiástica y civil competente.

Artículo 10 – Recepción de eventuales denuncias. Se establece como medio oficial el correo electrónico *buentratoencaracas@arquidiocesiscaracas.com* para la recepción de denuncias y su seguimiento por los canales regulares. Dicho canal será hecho público en la página web de la arquidiócesis y en diferentes espacios eclesiales.

1º El Coordinador no permitirá la denuncia anónima. Si el denunciante no quiere manifestar su nombre ni suscribir su declaración por temor a represalias, ha de asegurársele al denunciante que su nombre será tratado con la debida reserva y será protegida de cualquier acción de terceros. Esa circunstancia será incluida en el informe final.

2º Si el Coordinador tuviese conocimiento de la comisión de algún delito por medios de comunicación social, denuncias en el fuero civil u otro medio legítimo, puede redactar un informe a ser presentado al Arzobispo.

3º Toda información que se conozca "por confesión sacramental, aunque el penitente pida que lo manifiesten; más aún, lo que de cualquier modo haya oído alguien con motivo de confesión no puede ser aceptado ni siquiera como indicio de la verdad" [1] para la redacción de un informe ni será tenida siquiera como indicio de verdad.

4º Las informaciones de la denuncia tienen que estar protegidas y ser tratadas de modo que se garantice su seguridad, integridad y confidencialidad[2].

Artículo 11 – Informe. El Coordinador comunicará al Arzobispo el informe final de la denuncia, que recogerá los elementos de la forma más detallada posible, como indicaciones del tiempo y lugar de los hechos, de las personas involucradas o con conocimiento de los mismos, así como cualquier otra circunstancia que pueda ser útil para asegurar una valoración precisa de los hechos[3].

Artículo 12 – Interpretación y modificación de estatutos. La interpretación auténtica y la modificación de estos estatutos corresponde al Arzobispo metropolitano de Caracas.

[1] CIC can. 1550 §2 2º
[2] Cf. VELM art. 2 §2
[3] Cf. VELM art. 2 §3